

CG201/2013

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA INNECESARIA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA TÉCNICA CENSAL TOTAL, EN ATENCIÓN AL RESULTADO DEL “ESTUDIO REALIZADO PARA DETERMINAR LA FACTIBILIDAD DE LA APLICACIÓN DE LA TÉCNICA CENSAL TOTAL. JULIO 2013”, INSTRUMENTADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

A N T E C E D E N T E S

1. El 15 de agosto de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo Décimo Transitorio del citado Decreto, mandató que para la elección federal de 1991 se elaboraría un nuevo Padrón Electoral. Asimismo señaló que en la observancia y aplicación de las normas relativas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos competentes tomarán en consideración que las listas nominales de electores definitivas deban ser distribuidas durante el mes de julio de 1991, así como las circunstancias derivadas de los plazos que requieren los procedimientos técnicos necesarios para la elaboración del nuevo Padrón.

2. En el año de 1990 y 1991, el Instituto Federal Electoral, aplicó en todo el país la Técnica Censal Total a fin de formar el Catálogo General de Electores, del que se derivó el Padrón Electoral, formando de esta manera el Registro Federal de Electores con sus dos secciones: Catálogo General de Electores y Padrón Electoral.
3. A partir de 1990, en cumplimiento a lo mandatado por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, el Instituto Federal Electoral ha mantenido permanentemente depurado y actualizado el Registro Federal de Electores, compuesto por el Catálogo

General de Electores y el Padrón Electoral, en términos del artículo 136 de dicho ordenamiento.

Dicha depuración, de acuerdo a lo que entonces señalaba el artículo 138 del ordenamiento en cita, se llevó a cabo mediante la aplicación de la técnica censal total o parcial; inscripción a petición de los ciudadanos y los datos aportados por las autoridades competentes, relativas a los fallecimientos de los ciudadanos, inhabilitaciones y rehabilitaciones de los derechos políticos de los ciudadanos.

4. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122, adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual consagró que en el Catálogo General de Electores se consigna la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años, recabada a través de la técnica censal total, entendiendo por ésta como el procedimiento que se realiza mediante entrevistas casa por casa.
6. El 19 de julio de 2010, la Auditoría Superior de la Federación emitió la Orden de Auditoría número 173, denominada “Registro Federal de Electores”, en la que se estableció como objetivo, el de fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales aplicados por el Instituto Federal Electoral, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos y metas relacionados con el Registro Federal de Electores; constatar la calidad de los productos del registro y de los servicios ofrecidos; y evaluar la satisfacción del ciudadano en relación con la labor del Instituto en esta materia.
7. El 17 de febrero de 2011, la Auditoría Superior de la Federación, comunicó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2009 rendido a la H. Cámara de Diputados.

Como resultado de dicho informe se formularon recomendaciones, entre las que se encuentran las de desempeño, a efecto de que el Instituto Federal Electoral presente a dicho órgano de la Federación la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, para el financiamiento o atención de las acciones promovidas.

En el informe referido se emiten, entre otras recomendaciones, la siguiente:

“09-0-22100-07-0173-07-001 Recomendación al Desempeño

Para que el Instituto Federal Electoral, por conducto de su Consejo General, determine la aplicabilidad de la técnica censal total que le permita establecer el número de hombres y mujeres mayores de 18 años, y en su caso, establezca la periodicidad para su aplicación, a fin de actualizar el Catálogo General de Electores.”

8. El 15 de septiembre de 2011, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con el visto bueno del Secretario Ejecutivo de este Instituto, informó mediante oficio No. DERFE/613/2011, a la Dirección General de Auditoría del Desempeño a Gobierno y Finanzas de la Auditoría Superior de la Federación, el estado de trámite de las recomendaciones sobre el desempeño y se presentó un plan de trabajo sobre las actividades a implementar, a fin de dar cumplimiento a la recomendación de la Auditoría Superior de la Federación.
9. En sesión ordinaria del Grupo de Trabajo de Actualización del Padrón Electoral de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 6 de noviembre de 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó el documento denominado “Catálogo General de Electores. Atención a las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación” en el que informó sobre las acciones realizadas por el Instituto Federal Electoral para atender las recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación.
10. El 27 de febrero de 2013, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG69/2013, instruir a la Junta General Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, integre un estudio para determinar si es necesaria y factible la aplicación de una nueva Técnica Censal Total, para atender la recomendación al desempeño identificada con

el número 09-0-22100-07-0173-07-001, emitida por la Auditoría Superior de la Federación, en el marco de la auditoría 173 "Registro Federal de Electores", correspondiente a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2009.

11. El 12 de abril de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo JGE53/2013, instruir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que integre un estudio para determinar la necesidad y factibilidad de la eventual aplicación de una nueva Técnica Censal Total, para atender la recomendación al desempeño de la Auditoría Superior de la Federación, en el marco de la auditoría 173 "Registro Federal de Electores", correspondiente a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2009.

El punto Segundo de ese Acuerdo, mandató que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá de concluir dicho estudio, a más tardar el último día de junio de 2013, debiendo presentar un informe detallado a la Comisión Nacional de Vigilancia, a la Comisión del Registro Federal de Electores y a la Junta General Ejecutiva, durante el mes de julio del presente año y, en última instancia, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que determine en definitiva si es necesaria y factible la instrumentación de una nueva Técnica Censal Total.

12. El 5 de julio de 2013, en sesión del Grupo de Trabajo Verificación y Depuración al Padrón Electoral, se presentó por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el documento denominado "*Estudio realizado para determinar la factibilidad de la aplicación de la Técnica Censal Total. Julio 2013*", en la cual manifestó su posicionamiento para presentarlo a la Comisión Nacional de Vigilancia con los ajustes solicitados por los integrantes de ese Grupo de Trabajo.
13. El 10 de julio de 2013, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia el documento denominado: "*Estudio realizado para determinar la factibilidad de la aplicación de la Técnica Censal Total, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo JGE53/2013*"; mediante el cual la Junta General Ejecutiva instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que integre un estudio para determinar la necesidad y la factibilidad de la eventual aplicación de una nueva Técnica Censal Total, en atención a la

recomendación al desempeño identificada con el número 09-0-22100-070173-07-001 emitida por la Auditoría Superior de la Federación, en el marco de la Auditoría 173 “Registro Federal de Electores” correspondiente a la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública 2009”.

14. El 19 de julio de 2013, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, el documento titulado *“Estudio realizado para determinar la factibilidad de la aplicación de la Técnica Censal Total. Julio 2013”*.
15. El 22 de julio de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo JGE99/2013, lo relativo al resultado del “Estudio Realizado para Determinar la Factibilidad de la aplicación de la Técnica Censal Total. Julio 2013”. Instrumentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; y dentro del Punto Primero de Acuerdo, se propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral, determine innecesaria la implementación de la Técnica Censal Total, en atención al resultado del “Estudio realizado para determinar la factibilidad de la aplicación de la Técnica Censal Total. Julio 2013” instrumentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 104, 105 párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución, dispone que son prerrogativas de los ciudadanos, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
4. Que el artículo 36 constitucional, prevé en las fracciones III y V, que son obligaciones de los ciudadanos de la República, votar en las elecciones populares, en los términos que señale la ley y desempeñar las funciones electorales.
5. Que el párrafo noveno, Base V del mismo artículo 41 dispone que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo, en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la geografía electoral, el padrón y la lista de electores.
6. Que el artículo 6, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el ejercicio del voto, los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos: estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por el citado Código y contar con la Credencial para Votar correspondiente.
7. Que en los términos del artículo 118, párrafo 1, incisos j) y z) del Código Comicial Federal, este Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene como atribución la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

8. Que el artículo 128, párrafo 1, incisos a) y b) del Código de la materia, prescribe que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras, la de formar el Catálogo General de Electores y aplicar, en los términos del artículo 177 de ese Código, la Técnica Censal Total en el territorio del país para la formación de dicho instrumento electoral.
9. Que en términos de lo establecido en el artículo 172 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Registro Federal de Electores está compuesto por las secciones siguientes: a) Del Catálogo General de Electores; y b) Del Padrón Electoral.
10. Que el artículo 174, párrafo 1, de la ley electoral citada, señala que las dos secciones del Registro Federal de Electores se formarán, según el caso, mediante las acciones siguientes: a) La aplicación de la Técnica Censal Total o parcial; b) La inscripción directa y personal de los ciudadanos; y c) La incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.
11. Que en el artículo 175, párrafo 2 del Código de la materia, indica que los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.
12. Que el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar, de conformidad con lo que se señala en el artículo 176, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
13. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 173, del Código Comicial Federal, en el Catálogo General de Electores se consigna la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años recabada a través de la Técnica Censal Total.
14. Que en el artículo 177, párrafo 1, de la ley comicial federal, según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución, establecida una nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales basada en el último censo general de población, el Consejo General del Instituto, con

la finalidad de contar con un Catálogo General de Electores del que se derive un padrón integral, auténtico y confiable, podrá ordenar, si fuere necesario, que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplique las técnicas disponibles, incluyendo la censal en todo el país, de acuerdo a los criterios de la Comisión Nacional de Vigilancia y de la propia Dirección Ejecutiva.

15. Que conforme a lo establecido en el párrafo 2, del artículo citado en el Considerando anterior, la técnica censal es el procedimiento que se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de los mexicanos mayores de 18 años, consistente en:
 - a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Edad y sexo;
 - d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
 - e) Ocupación; y
 - f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.
16. Que la información básica señalada en el Considerando precedente, contendrá además de la entidad federativa, el municipio, la localidad, el distrito electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio, así como la fecha en que se realizó la visita y el nombre y la firma del entrevistador. En todos los casos se procurará establecer el mayor número de elementos para ubicar dicho domicilio geográficamente, conforme a lo estipulado en el artículo 177, párrafo 3 del Código Electoral.
17. Que de acuerdo a lo mencionado en el párrafo 4, del artículo 177, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, concluida la aplicación de la técnica censal total, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores verificará que en el Catálogo General de Electores no existan duplicaciones, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez.
18. Que el artículo 177, párrafo 5, del multicitado Código señala que formado el Catálogo General de Electores a partir de la información básica recabada, se procederá en los términos del capítulo relativo a la formación del Padrón Electoral.

- 19.** Que en términos de lo establecido en el artículo 182, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de actualizar el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará anualmente, a partir del día 1o. de octubre y hasta el 15 de enero siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones que establece dicho artículo.
- 20.** Que conforme lo estipula el párrafo 2, del artículo citado en el Considerando precedente, durante el periodo de actualización deberán acudir ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Catálogo General de Electores, todos aquellos ciudadanos: que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total; y que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.
- 21.** Que en base al artículo 182, párrafo 3, de la ley electoral federal, durante el periodo de actualización también deberán acudir a las oficinas los ciudadanos incorporados en el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral que no hubieren notificado su cambio de domicilio; incorporados en el Catálogo General de Electores no estén registrados en el Padrón Electoral; hubieren extraviado su credencial para votar; y suspendidos en sus derechos políticos hubieren sido rehabilitados.
- 22.** Que en el artículo 183 del Código Comicial Federal, se establece que los ciudadanos podrán solicitar su incorporación en el Catálogo General de Electores, o en su caso, su inscripción en el Padrón Electoral, en periodos distintos a los de actualización a que se refiere el artículo anterior, desde el día siguiente al de la elección, hasta el día 15 de enero del año de la elección federal ordinaria. Y los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años entre el 16 de enero y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 15 del citado mes de enero.
- 23.** Que según lo previsto por el artículo 184, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la solicitud de incorporación al Catálogo General de Electores podrá servir para la inscripción de los

ciudadanos en el Padrón Electoral; se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Edad y sexo;
 - d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
 - e) Ocupación;
 - f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización; y
 - g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.
- 24.** Que la Auditoría Superior de la Federación realizó la auditoría número 173, denominada “Registro Federal de Electores”, estableciéndose como objetivo el de “fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales aplicados por el Instituto Federal Electoral, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos y metas relacionados con el Registro Federal de Electores; constatar la calidad de los productos del registro y de los servicios ofrecidos; y evaluar la satisfacción del ciudadano en relación con la labor del Instituto en esta materia”.
- 25.** Que la Auditoría Superior de la Federación, comunicó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2009 rendido a la H. Cámara de Diputados.

Como resultado de dicho informe se formularon recomendaciones, entre las que se encuentra las de desempeño, a efecto de que el Instituto Federal Electoral presente a dicho órgano de la Federación la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, para la financiación o atención de las acciones promovidas.

En el informe referido se emiten, entre otras recomendaciones, la siguiente:

“09-0-22100-07-0173-07-001 Recomendación al Desempeño

Para que el Instituto Federal Electoral, por conducto de su Consejo General, determine la aplicabilidad de la técnica censal total que le permita establecer el número de hombres y mujeres mayores de 18 años,

y en su caso, establezca la periodicidad para su aplicación, a fin de actualizar el Catálogo General de Electores.”

- 26.** Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con el visto bueno del Secretario Ejecutivo de este Instituto informó, mediante oficio No. DERFE/613/2011, a la Dirección General de Auditoría del Desempeño a Gobierno y Finanzas de la Auditoría Superior de la Federación, el estado de trámite de las recomendaciones sobre el desempeño y se presentó un plan de trabajo sobre las actividades a implementar.
- 27.** Que este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG69/2013, instruir a la Junta General Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, integre un estudio para determinar si es necesaria y factible la aplicación de una nueva Técnica Censal Total, para atender la recomendación al desempeño identificada con el número 09-0-22100-07-0173-07-001, emitida por Auditoría Superior de la Federación, en el marco de la auditoría 173 "Registro Federal de Electores", correspondiente a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2009.
- 28.** Que la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo JGE53/2013, instruir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que integre un estudio para determinar la necesidad y factibilidad de la eventual aplicación de una nueva Técnica Censal Total, para atender la recomendación al desempeño de la Auditoría Superior de la Federación, en el marco de la auditoría 173 "Registro Federal de Electores", correspondiente a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2009.
- 29.** Que el punto Segundo del Acuerdo señalado en el Considerando que precede, mandató que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá de concluir dicho estudio, a más tardar el último día de junio de 2013, debiendo presentar un informe detallado a la Comisión Nacional de Vigilancia, a la Comisión del Registro Federal de Electores y a la Junta General Ejecutiva, durante el mes de julio del año que transcurre y, en última instancia, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que determine en definitiva si es necesaria y factible la instrumentación de una nueva Técnica Censal Total.

- 30.** Que en cumplimiento a los Acuerdos CG69/2013 y JGE53/2013, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia, a la Comisión del Registro Federal de Electores y a la Junta General Ejecutiva, un estudio para determinar la factibilidad de la aplicación de la Técnica Censal Total.
- 31.** Que el documento denominado “Estudio realizado para determinar la factibilidad de la aplicación de la Técnica Censal Total. Julio 2013”, contiene el análisis que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizó en el ámbito técnico, jurídico, operativo y financiero con la finalidad de determinar la necesidad y factibilidad de la aplicación de la Técnica Censal Total para la actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral.
- 32.** Que el origen del análisis sobre la factibilidad de la Técnica Censal Total, parte de las recomendaciones al desempeño que realizó la Auditoría Superior de la Federación, en la que interpreta de manera muy particular que la aplicación de la Técnica Censal Total es un programa que debe ser continuo o temporal, mediante el cual se actualice el Catálogo General de Electores. Sin embargo, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el legislador previó los mecanismos de actualización de los instrumentos electorales derivados de la Técnica Censal Total y se reconoce como atribución del órgano máximo de dirección de este Instituto la definición para su aplicación.
- 33.** Que la actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral implica la instrumentación de diferentes campañas de actualización al mismo, las cuales contribuyen a mantener desde 1991, un índice aceptable de cobertura y calidad en estos instrumentos registrales.
- 34.** Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ha trabajado y continúa trabajando para mejorar las áreas de oportunidad identificadas en las Verificaciones Nacionales Muestrales realizadas al Padrón Electoral: la falta de inscripción de algunos jóvenes; la falta de notificación de cambios de domicilio, ya sea al interior de los municipios o como producto del flujo migratorio interestatal, y las defunciones que no son notificadas a este Instituto.

35. Que desde el punto de vista económico – financiero no es factible llevar a cabo una nueva Técnica Censal Total, debido a que representaría un alto costo de recursos presupuestales, considerando que el Instituto Federal Electoral cuenta con un Catálogo General de Electores, del que se deriva un Padrón Electoral sustentado en diversos procedimientos internos y externos.
36. Que el Instituto Federal Electoral cuenta con un Padrón Electoral auténtico, confiable, integral y libre de sesgos de cualquier tipo, por lo tanto, no existe la condición de desactualización del mismo que justifique la aplicación de una nueva Técnica Censal Total.
37. Que el “Estudio realizado para determinar la factibilidad de la aplicación de la Técnica Censal Total. Julio 2013” concluyó que la Técnica Censal Total es solamente uno de los diversos procedimientos para formar y actualizar las dos secciones del Registro Federal de Electores, entre los que destacan: la aplicación de la técnica censal parcial; la campaña anual intensa y la campaña permanente; la propia inscripción de los ciudadanos; y el apoyo de las autoridades locales y federales para el mantenimiento y actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral.
38. Que la condición jurídica para la aplicación de la Técnica Censal Total, es que el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral se encuentren desactualizados, supuesto que no se presenta en este momento, motivo por el cual, resulta innecesaria su implementación.

Lo anterior es así, toda vez que las dos secciones del Registro Federal de Electores se actualizan simultáneamente, cuando el ciudadano acude al Módulo de Atención Ciudadana a solicitar su inscripción o actualización de sus datos personales, así como con la instrumentación de la Campaña Anual Intensa y la Campaña Anual Permanente.

39. Que la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo JGE99/2013, lo relativo al resultado del *“Estudio realizado para determinar la factibilidad de la aplicación de la Técnica Censal Total. Julio 2013”*, instrumentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

40. Que a efecto de atender la recomendación de la Auditoría Superior de la Federación, se estima procedente que este Consejo General determine, basado en el *“Estudio realizado para determinar la factibilidad de la aplicación de la Técnica Censal Total. Julio 2013”* instrumentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que la implementación de la Técnica Censal Total es innecesaria.
41. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario del Consejo, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral, así como en la página de internet de éste Instituto

Con base en los antecedentes y consideraciones expresados, con fundamento en los artículos 35, fracciones I y II; 36, fracciones III y V; 41, Base V, párrafos segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, párrafo 1; 104; 105, párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 118, párrafo 1, incisos j) y z); 128, párrafo 1, incisos a) y b); 172; 173; 174, párrafo 1; 175, párrafo 2; 176, párrafo 1; 177; 182, párrafos 1, 2 y 3; 183; 184, párrafo 1; 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, determina innecesaria la implementación de la Técnica Censal Total, en atención al resultado del *“Estudio realizado para determinar la factibilidad de la aplicación de la Técnica Censal Total. Julio 2013”*, instrumentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, informe del presente Acuerdo a la Auditoría Superior de la Federación, remitiendo copia del mismo, en atención a la recomendación identificada en el Resultado número 1, Acción “09-0-22100-07-0173-07-001, relativa al Desempeño.

Tercero. Hágase del conocimiento de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo previsto en este Acuerdo.

Cuarto. Se instruye al Secretario del Consejo para que instrumente lo conducente a efecto de que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral, así como en la página de internet de éste Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de agosto de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**